

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚMERO: 3

SERIE 2021-2022

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2016-2017 Y SUS ENMIENDAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 4.008 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se autoriza a los municipios a realizar los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos y adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas o propiedades que por su estado de abandono, ruina, falta de reparación, falta de limpieza y mantenimiento o defecto de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad de los ciudadanos del municipio, sobre cualquier estructura, edificación, rótulo u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la referida Ley, supra la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Cada día aumentan en el pueblo de Coamo los casos de estructuras y propiedades en ruinas, estructuras y propiedades en abandono que son utilizadas como refugio para cometer delitos y solares abandonados por lo que se hace necesario autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a declarar estorbos públicos cualquier edificación, solar yermo o baldío que amenace la salud por falta de mantenimiento, seguridad personal y propiedad particular y gubernamental además de establecer el procedimiento a seguir en tales casos.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Coamo a establecer el procedimiento para declarar estorbo público cualquier edificación, estructura o solar habitado o inhabitado o condiciones existentes en éstos, que amenacen la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos; que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos y ofensivos a los sentidos; que se obstruya el libre disfrute de propiedades privadas o públicas continuas o cercanas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad.

SECCIÓN 2DA: Se dispone que el Municipio Autónomo de Coamo, podrá investigar y determinar qué edificación, estructura, solares o propiedades deben ser declaradas estorbos públicos de conformidad con esta ordenanza; siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Crear la Comisión de Estorbos Públicos compuesta por (1) Director/a de la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, quien presidirá la misma, (2) Comisionado/a de la Policía Municipal, (3) Secretaría Municipal, (4) Director/a de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, (5) Funcionario de la Legislatura Municipal designado por el (la) Presidente y (6) Funcionario de la División de Operaciones y Servicios designado por el Director.
2. La sede para reuniones del Comité de Estorbos Públicos estará localizada en las facilidades de la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico Municipal y los expedientes en la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Coamo.
3. La Comisión de Estorbos Públicos se reunirá el primer (1er) martes de cada mes, para considerar toda queja, querrela o pedido sobre estructura o solares a ser declarados estorbo público y determinar si la propiedad se debe limpiar o demoler, para garantizar la seguridad de la vida, la salud, la propiedad y el mejor bienestar de la comunidad.

4. Todo procedimiento será dirigido por la Comisión de Estorbos Públicos y se iniciará con la apertura de un expediente que incluirá la hoja de querrela, la cual puede ser solicitada por algún ciudadano, vecino, entidad pública o privada o por el propio Municipio Autónomo de Coamo en representación del bienestar de la ciudadanía. Además, el expediente incluirá retratos, croquis o cualquier otro documento relacionados los cuales serán considerados por la Comisión de Estorbos Públicos.
5. Luego de abrir expediente se le asignará un número de caso y se procederá a investigar la veracidad de los señalamientos de las quejas o solicitudes. Se hará una inspección ocular del lugar, se tomarán fotografías y se realizarán todos los trámites que sean necesarios para dicha investigación. Luego que se haga la determinación preliminar señalando como estorbo público determinada estructura, edificación, solar o propiedad en controversia, se procederá a identificar al propietario o propietarios de dicho lugar lo cual se hará mediante investigación en el Registro de la Propiedad o en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o por cualquier otro medio que acredite la titularidad de dicha propiedad.
6. Si la propiedad en controversia ubica en la Zona Histórica, hará una recomendación para la determinación de estorbo público. Se aclara que cualquier estructura con valor histórico no será alterada ni destruida sin antes consultar a la División de Patrimonio Histórico Edificado adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y lograr su aprobación sobre cualquier pedido de demolición o reparación.
7. La Comisión de Estorbos Públicos cuando tenga la intención de declarar estorbo público una edificación, solar yermo o baldío la misma será notificada al titular, poseedor o persona de interés de manera personal entregando copia de la intención de declaración de estorbo público emitida por la Comisión, este diligenciamiento se realizará por la Policía Municipal o cualquier otro funcionario que la Comisión designe para tales propósitos. La persona que diligencie hará constar al dorso de la copia de la notificación su firma, fecha, hora y lugar, el modo de la entrega y el nombre de la persona a quien se le hizo la entrega. De no ser posible la entrega personal se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal conocida de estas personas. De no tenerse en el expediente una dirección postal válida se utilizará entonces la dirección que aparezca en la última factura de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o de estar inscrita en el CRIM a la dirección postal a la que esta agencia envía las facturas. Además, se colocará un rotulo en la propiedad donde se anunciará la intención de declarar la misma como estorbo público.
8. De ignorarse el paradero de los titulares, poseedores o personas interesadas, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional, uno (1) digital y página municipal. Esto se considerará como notificación suficiente para todos los titulares o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público.
9. Luego de la notificación, ya sea personal o por el aviso al propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Transcurrido este término sin que el propietario, poseedor o persona con interés comparezca en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.
10. La Comisión radicará un informe al final de año fiscal de los trabajos realizados de Estorbos Públicos.

SECCIÓN 3RA:

PROCESO DE VISTA ANTE EL OFICIAL EXAMINADOR

1. La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el municipio, el cual deberá ser un ingeniero o un abogado licenciados, quien evaluará la prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:

- a. Si se determina que la propiedad no debe declararse estorbo público, se concluirán los procedimientos, y se excluirá la propiedad de los efectos de este Ordenanza.
- b. Si se determina que la propiedad sí debe declararse estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada, o de que se le provea limpieza y mantenimiento adecuados, el Oficial Examinador expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, para que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder prórrogas adicionales, que en conjunto no excederán de un (1) año.
- c. Si se determina que la propiedad sí debe declararse estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga de tres (3) meses adicionales. Al concluir el término antes dispuesto, el municipio podrá proceder a su costo con las labores de demolición y limpieza, anotando en el Registro de la Propiedad correspondiente un gravamen por la cantidad de dinero utilizada en tal gestión, a no ser que el dueño de la propiedad le reembolse al municipio dicha cantidad.

SECCIÓN 4TA:

DECLARACION DE ESTORBO PÚBLICO

1. Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda de esta Ordenanza, de una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) de la Sección Tercera de esta Ordenanza, y no cumpliera con la orden dentro del término de tres (3) meses contados desde su notificación, o dentro del término de las prórrogas que se hayan concedido, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.
2. Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza de la propiedad inmueble, el municipio procederá a hacerlo a su costo, pero el municipio tendrá derecho a reclamar por todos los gastos incurridos en dicha gestión. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en las distintas leyes de Puerto Rico, con el mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad.
3. En aquellos casos en que el Municipio Autónomo de Coamo haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, la cual será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose que dicha multa solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será, además, del costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al Municipio de Coamo. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta conforme a lo establecido en las Reglas de Procediendo Civil de Puerto Rico, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del municipio, el balance restante.

4. La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:
 - a. El municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
 - b. El municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, o solicitar la misma al CRIM para determinar su valor en el mercado.
 - c. El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
 - d. El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública. Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad

SECCIÓN 5TA: INVENTARIO DE PROPIEDADES DECLARADAS COMO ESTORBO PÚBLICO

Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar y mantener con información actualizada un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público que estará disponible al público. Este incluirá la siguiente información:

1. Localización física de la propiedad.
2. Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble, incluyendo deuda de contribución sobre la propiedad inmueble, con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), sobre la propiedad objeto del procedimiento.
3. Número de Catastro.
4. Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.
5. Valor en el mercado según tasación.

SECCIÓN 6TA: INTENCIÓN DE ADQUIRIR; EXPROPIACIÓN

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el municipio, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o bien, sujetándose al procedimiento de expropiación forzosa mediante el cual viene obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad. A los efectos observará el siguiente procedimiento:

1. El adquirente le notificará al municipio de su intención de adquirir el inmueble de que se trate.
2. El adquirente le suministrará al municipio una suma de dinero equivalente al valor establecido en el informe de tasación, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, para las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, reembolso al municipio del costo de la tasación, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad. El adquirente vendrá obligado a cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación. Cualesquiera sumas no utilizadas le serán devueltas al adquirente cuando concluyan los procedimientos. El adquirente será responsable de pagar aquellas sanciones y penalidades que imponga el Tribunal como consecuencia de su falta de cooperación a falta de proveer los fondos necesarios para cubrir la justa compensación, costas, y cualquier otro gasto del litigio necesario para el trámite del caso.

3. Con anterioridad al inicio de los procedimientos de expropiación forzosa por parte del municipio de la propiedad declarada estorbo público, el solicitante-adquirente proveerá al municipio los fondos necesarios para el pago del valor de la propiedad en el mercado, según la tasación del municipio, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación. Cualquier gasto que exceda ese monto deberá ser facturado al solicitante-adquirente por el municipio.
4. De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquirente para cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será responsabilidad del adquirente el suministrar al municipio la suma de dinero para cubrir la diferencia. El municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al adquirente hasta que éste no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso. El municipio estará facultado por disposición de la Ley 107-2020 y esta ordenanza, de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el adquirente y anotarle embargo contra sus bienes.
5. El adquirente será responsable de cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que decida desistir de la expropiación estando el caso ya presentado. De igual forma, será responsabilidad del adquirente el cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que por falta de su cooperación y/o por falta de proveer los fondos el municipio tenga que desistir del pleito de expropiación o el Tribunal desestime el mismo.
6. La demanda de expropiación se presentará por el municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada; disponiéndose, que dicha Regla, el pleito judicial, desde la contestación a la demanda o la anotación en rebeldía, en caso de no contestar la demanda en el tiempo estipulado por las Reglas de Procedimiento Civil, hasta la resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.
7. Luego de dictarse sentencia, el municipio transferirá la titularidad del inmueble objeto del procedimiento, al adquirente.
8. Cuando se trate de la transferencia de dos (2) o más inmuebles por ser susceptibles de agrupación, el adquirente procederá a otorgar el instrumento público para realizar la agrupación, y lo presentará al Registro de la Propiedad, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la transferencia de la titularidad.

Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil y cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de diez (10) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al Municipio de Coamo. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 y a esta ordenanza.

SECCIÓN 7MA:

Las actuaciones del municipio a tenor con lo dispuesto en esta ordenanza, a excepción de la acción de expropiación que se rige por la Regla 58 de Procedimiento Civil, serán revisables por el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Coamo.

SECCIÓN 8VA: Cuando el adquirente, durante el año contado a partir de la transferencia de la titularidad del inmueble, no haya realizado la rehabilitación de la propiedad adquirida, o no haya realizado la agrupación, cuando esta fuera procedente, el municipio podrá ejercer la acción de retracto convencional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico.

SECCIÓN 9NA: A tenor con el Artículo 2.018 (a), (2), (iv), de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico, se faculta al Municipio Autónomo de Coamo la autoridad de expropiar en cualquier momento aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos.

SECCIÓN 10MA: Por la presente se autoriza al Municipio Autónomo de Coamo, a través de Obras Públicas Municipal a que se lleven a cabo limpiezas o demoliciones obviando el procedimiento establecido en esta ordenanza en aquellos casos que el Presidente de la Comisión de Estorbos Públicos certifique que sea una emergencia real y comprobada, donde un solar yermo o estructura representen un peligro inminente en la vecindad y creen un estado de emergencia tal que el Municipio no tenga más alternativa que la de proceder a destruir la propiedad o eliminar el estado de peligrosidad. No obstante, los gastos incurridos por el Municipio le serán cobrados al titular o a las personas interesadas en la propiedad.

Se entenderá como emergencia real, una situación imprevista que, de no ser afrontada con rapidez y con la acción correctora, puede ocasionar lesiones a la persona y daños a los bienes materiales.

SECCIÓN 11MA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente ordenanza queda por ésta derogada.

SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en cumplimiento con lo requerido en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "El Código Municipal de PR" y firmada en todas sus partes.

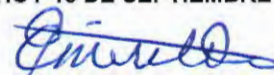
SECCIÓN 13RA: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Número 20, Serie 2017-2018, Ordenanza Número 44, Serie 2016-2017, Ordenanza Número 8, Serie 2016-2017, Ordenanza Número 33, Serie 2015-2016, Ordenanza Número 28, Serie 2011-2012 y la Ordenanza Número 33, Serie 2009-2010. Todos los actos y gestiones realizadas por la Comisión de Estorbos Públicos basados en las Ordenanzas aquí derogadas continuaron en vigor según fueran realizados y publicados.

SECCIÓN 14TA: Copia de esta Ordenanza será notificada al División de Desarrollo Económico y Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor, Comisionado de la Policía Municipal, Oficina de Obras Públicas, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), al Tribunal de Primera Instancia-Sala de Coamo y la Oficina de Secretaria Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO PUERTO RICO, HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

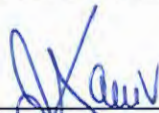


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal



SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2021-2022**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la 2^{DA} Reunión de la 2^{DA} Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2021, Intitulada:

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2016-2017; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
10. Hon. Carmen J. Colón Colón
11. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
12. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
13. Hon. Neida L. Mateo Reyes
14. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
15. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
16. Hon. José A. Bonilla Colón

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 16 de septiembre de 2021.

EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 20

SERIE 2017-2018

PARA ENMENDAR LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 44 SERIE 2016-2017; TITULADA: PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 2.005 (c) de la Ley Número 18 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza a los municipios a adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que por su estado de ruina, falta de reparación o defecto de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o propiedad según definido por la Sección 2761 del Título 22 de L.P.R.A. y la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada y sobre cualquier estructura, edificación, rótulo u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 5.005 (m) de la referida Ley, supra la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Se han identificado decenas de edificaciones en el pueblo de Coamo, casos de estructuras en ruinas, estructuras en abandono que son utilizadas como refugio para cometer delitos y solares abandonados que deterioran la salud ambiental y la convivencia, de igual forma deterioran el desarrollo económico, por lo que se hace necesario autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a declarar estorbos públicos cualquier edificación, solar yermo o baldío que amenace la seguridad personal y propiedad particular y gubernamental.

POR CUANTO: A tenor con la Ley 83 de 2017, se hace necesario enmendar la **SECCIÓN 3RA**, inciso C último dos párrafos de la Ordenanza Número 44, Serie 2016-2017 a los efectos de que lea de la siguiente manera:

Se faculta al Municipio de Coamo a declarar estorbo público cualquier propiedad inmueble, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que estén abandonadas, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble que se hará constar en una Resolución de la Comisión de Estorbos Públicos, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la resolución.

Si el propietario no efectuare la limpieza de la propiedad inmueble, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal táctica, según definido en el Artículo 55 de la Ley 210-2015, según enmendada; con el mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, a ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será de \$5,000. Disponiéndose que dicha multa solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté registrada la propiedad inmueble.

Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, éstas resultaren infructuosas, el Municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante".

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a establecer el procedimiento para declarar estorbo público cualquier edificación, estructura o solar habitado o inhabitado o condiciones existentes en éstos, que amenacen la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos; que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos y ofensivos a los sentidos; que se obstruya el libre disfrute de propiedades privadas o públicas continuas o cercanas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda la **SECCIÓN 3RA**, inciso C últimos dos párrafos de la Ordenanza Número 8, Serie 2016-2017, a los efectos de que lea de la siguiente manera:

Si el propietario no efectuare la limpieza de la propiedad inmueble, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en el Artículo 55 de la Ley 210-2015, según enmendada; con el mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el Municipio de Coamo haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, a ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble; la cual será de \$5,000. Disponiéndose que dicha multa solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por Municipio de Coamo, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. Las multas correspondientes serán pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Coamo. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, éstas resultaren infructuosas, el Municipio de Coamo procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante.

SECCIÓN 4TA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente ordenanza queda por ésta derogada.

SECCIÓN 5TA: Todos los actos y gestiones realizadas basadas en las Ordenanzas aquí enmendadas, continuaran en vigor según fueran realizados y publicados.

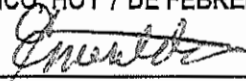
SECCIÓN 6TA: Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada en todas sus partes.

SECCIÓN 7MA: Copia de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor, Comisionado de la Policía Municipal, Oficina de Ordenación Territorial, Oficina de Obras Públicas, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), al Tribunal de Primera Instancia-Sala de Coamo, a Secretaria Municipal y a la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 7 DE FEBRERO DE 2018.

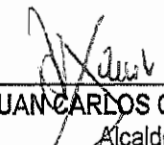


HON. LUIS R. BORGES TORRES
Vice Presidente, Legislatura Municipal



SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 15 DE FEBRERO DE 2018.



HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2017-2018**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2018, Intitulada:

PARA ENMENDAR LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 44 SERIE 2016-2017; TITULADA: PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Luis R. Torres Borges
2. Hon. Teresa Santiago Torres
3. Hon. Carmen L. Colón Padilla
4. Hon. Francisco Cruz Burgos
5. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
6. Hon. Carmen J. Colón Colón
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
11. Hon. Neida L. Mateo Reyes
12. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla
15. Hon. Miguel A. Dávila Pérez

Ausente:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 8 de febrero de 2018.


Emerilda Torres Torres
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 44

SERIE 2016-2017

PARA ENMENDAR LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 8 SERIE 2016-2017; TITULADA: PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2009-2010, ORDENANZA 28, SERIE 2011-2012 Y LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2015-2016; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 2.005 (c) de la Ley Número 18 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza a los municipios a adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que por su estado de ruina, falta de reparación o defecto de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o propiedad según definido por la Sección 2761 del Título 22 de L.P.R.A. y la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada y sobre cualquier estructura, edificación, rótulo u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 5.005 (m) de la referida Ley, supra la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Cada día aumentan en el pueblo de Coamo los casos de estructuras en ruinas, estructuras en abandono que son utilizadas como refugio para cometer delitos y solares abandonados por lo que se hace necesario autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a declarar estorbos públicos cualquier edificación, solar yermo o baldío que amenace la seguridad personal y propiedad particular y gubernamental.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la **SECCIÓN 2DA**, inciso 8 y 9 de la Ordenanza Número 8, Serie 2016-2017 a los efectos de que lea de la siguiente manera:

8. La Comisión de Estorbos Públicos cuando declare una edificación, solar yermo o baldío la misma validará la titularidad de la propiedad por medio de un Estudio de Título que será realizado por un Profesional Autorizado.
9. La publicación del edicto se considerará como notificación para todos los titulares o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público. Dicho edicto hará constar a los titulares las imposiciones de multas y los periodos establecidos según esta Ordenanza, de no reclamarse la titularidad y llegarse un acuerdo en el tiempo establecido.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la **SECCIÓN 3RA**, inciso C último dos párrafos de la Ordenanza Número 8, Serie 2016-2017 a los efectos de que lea de la siguiente manera:

Estas multas y las consecuencias de la declaración de estorbo público serán notificadas por la Comisión de Estorbos Públicos al titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público serán notificados por medio de un Edicto Público en un Periódico de Circulación General.

Si dentro del término de seis (6) meses de haberse realizado la última gestión de cobro incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá a realizar un último edicto público de aquellas propiedades que se mantuvieron como estorbos públicos y procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a establecer el procedimiento para declarar estorbo público cualquier edificación, estructura o solar habitado o inhabitado o condiciones existentes en éstos, que amenacen la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos; que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos y ofensivos a los sentidos; que se obstruya el libre disfrute de propiedades privadas o públicas continuas o cercanas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda la SECCIÓN 2DA, inciso 8 y 9 de la Ordenanza Número 8, Serie 2016-2017 para que lea como siguiente:

8. La Comisión de Estorbos Públicos cuando declare una edificación, solar yermo o baldío la misma validará la titularidad de la propiedad por medio de un Estudio de Título que será realizado por un Profesional Autorizado.

9. La publicación del edicto se considerará como notificación para todos los titulares o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público. Dicho edicto hará constar a los titulares las imposiciones de multas y los períodos establecidos según esta Ordenanza, de no reclamarse la titularidad y llegarse un acuerdo en el tiempo establecido.

SECCIÓN 3RA: Se enmienda la SECCIÓN 3RA, inciso C último dos párrafos de la Ordenanza Número 8, Serie 2016-2017 a los efectos de que lea de la siguiente manera:

Estas multas y las consecuencias de la declaración de estorbo público serán notificadas por la Comisión de Estorbos Públicos al titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público serán notificados por medio de un Edicto Público en un Periódico de Circulación General.

Si dentro del término de seis (6) meses de haberse realizado la última gestión de cobro incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá a realizar un último edicto público de aquellas propiedades que se mantuvieron como estorbos públicos y procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante.

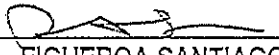
SECCIÓN 4TA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente ordenanza queda por ésta derogada.

SECCIÓN 5TA: Todos los actos y gestiones realizadas basadas en las Ordenanzas aquí enmendadas, continuaran en vigor según fueran realizados y publicados.

SECCIÓN 6TA: Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada en todas sus partes.


SECCIÓN 7MA: Copia de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor, Comisionado de la Policía Municipal, Oficina de Ordenación Territorial, Oficina de Obras Públicas, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y al Tribunal de Primera Instancia-Sala de Coamo, a Secretaría Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 4 DE MAYO DE 2017.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal


SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 8 DE MAYO DE 2017.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 44; SERIE 2016-2017**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2017, Intitulada:

PARA ENMENDAR SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DE LA ORDENANZA NUMERO 8 SERIE 2016-2017 AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2009-2010, ORDENANZA 28, SERIE 2011-2012 Y LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2015-2016; Y PARA OTROS FINES.

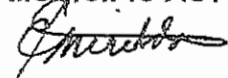
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
7. Hon. Carmen J. Colón Colón
8. Hon. Edwin J. Echevarría Ortíz
9. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
10. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
11. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
12. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

1. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 5 de mayo de 2017.



Emerilda Torres Torres
Secretaría

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 8

SERIE 2016-2017

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2009-2010, ORDENANZA 28, SERIE 2011-2012 Y LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2015-2016; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 2.005 (c) de la Ley Número 18 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza a los municipios a adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que por su estado de ruina, falta de reparación o defecto de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o propiedad según definido por la Sección 2761 del Título 22 de L.P.R.A. y la Ley Número 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada y sobre cualquier estructura, edificación, rótulo u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

POR CUANTO: Al amparo del Artículo 5.005 (m) de la referida Ley, supra la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Cada día aumentan en el pueblo de Coamo los casos de estructuras en ruinas, estructuras en abandono que son utilizadas como refugio para cometer delitos y solares abandonados por lo que se hace necesario autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a declarar estorbos públicos cualquier edificación, solar yermo o baldío que amenace la seguridad personal y propiedad particular y gubernamental.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Municipio Autónomo de Coamo a establecer el procedimiento para declarar estorbo público cualquier edificación, estructura o solar habitado o inhabitado o condiciones existentes en éstos, que amenacen la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos; que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos y ofensivos a los sentidos; que se obstruya el libre disfrute de propiedades privadas o públicas continuas o cercanas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad.

SECCIÓN 2DA: Se dispone que el Municipio Autónomo de Coamo, podrá investigar y determinar qué edificación, estructura, solares o propiedades deben ser declaradas estorbos públicos de conformidad con esta ordenanza; siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Crear la Comisión de Estorbos Públicos compuesta por (1) Comisionado/a de la Policía Municipal quien presidirá la misma, (2) Secretaria Municipal, (3) Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (4) Director/a de la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, (5) Sub-Director de Obras Públicas, (6) Asesor Legal, (7) Director/a de la Oficina de Finanzas, (8) Funcionario de la Legislatura Municipal designado por el (la) Presidente, (9) Director de Mantenimiento y Ornato, y (10) cualquier otra persona designada por el Alcalde.
2. La sede para reuniones del Comité de Estorbos Públicos estará localizada en las facilidades de la Policía Municipal y los expedientes en la Oficina de Secretaria Municipal del Municipio Autónomo de Coamo.

3. La Comisión de Estorbos Públicos se reunirá una vez al mes, según sea la necesidad, para considerar toda queja, querrela o pedido sobre estructura o solares a ser declarados estorbo público y determinar si la propiedad se debe limpiar o demoler, para garantizar la seguridad de la vida, la salud, la propiedad y el mejor bienestar de la comunidad.
4. La Comisión tendrá la facultad de crear, de entenderlo necesario, un Comité Facilitador con el propósito de asistir a ésta en el cumplimiento del procedimiento de declaración de estorbos públicos y para imponer las multas establecidas en la presente ordenanza.
5. Todo procedimiento será dirigido por la Comisión de Estorbos Públicos y se iniciará con la apertura de un expediente que incluirá la hoja de querrela, la cual puede ser solicitada por algún ciudadano, vecino, entidad pública o privada o por el propio Municipio Autónomo de Coamo en representación del bienestar de la ciudadanía. Además, el expediente incluirá retratos, croquis o cualquier otro documento relacionado los cuales serán considerados por la Comisión de Estorbos Públicos.
6. Luego de abrir expediente se le asignará un número de caso y se procederá a investigar la veracidad de los señalamientos de las quejas o solicitudes. Se hará una inspección ocular del lugar, se tomarán fotografías y se realizarán todos los trámites que sean necesarios para dicha investigación. Luego que se haga la determinación preliminar señalando como estorbo público determinada estructura, edificación, solar o propiedad en controversia, la cual se hará mediante investigación en el Registro de la Propiedad o en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o por cualquier otro medio que acredite la titularidad de dicha propiedad.
7. Si la propiedad en controversia ubica en la Zona Histórica, hará una recomendación para la determinación de estorbo público. Se aclara que cualquier estructura con valor histórico no será alterada ni destruida sin antes consultar a la División de Patrimonio Histórico Edificado adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y lograr su aprobación sobre cualquier pedido de demolición o reparación.
8. La Comisión de Estorbos Públicos cuando declare una edificaciones, solar yermo o baldío la misma será notificada al titular mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal conocida de estas personas. De no tenerse en el expediente una dirección postal válida se utilizará entonces la dirección que aparezca en la última factura de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o de estar inscrita en el CRIM a la dirección postal a la que esta agencia envía las facturas.
9. La publicación del edicto se considerará como notificación para todos los titulares o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público.
10. Todas las declaraciones de Estorbo Público deben someterse bajo un proyecto con su debida certificación de la Comisión de Estorbos Públicos para ser ratificadas por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3RA: PROCESO DE MULTAS

A. El Municipio Autónomo de Coamo impondrá una primera multa de quinientos dólares (\$500.00) al titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío que sea declarada estorbo público. Esta multa y las consecuencias de la declaración de estorbo público serán notificadas por la Comisión de Estorbos Públicos al titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público. Esta notificación se realizará por correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal conocida de estas personas. De no tenerse en el expediente una dirección postal válida se utilizará entonces la dirección que aparezca en la última factura de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o de estar inscrita en el CRIM a la dirección postal a la que esta agencia envía las facturas.

1. En caso que se desconozca la dirección del titular o las personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público, se exhibirá un aviso al respecto en un lugar prominente de la propiedad. Este aviso indicará que la propiedad ha sido declarada estorbo público, las consecuencias de ello, como lo sería el destruir o limpiar la propiedad, advirtiéndole sobre las multas y el recobro del costo de cualquiera de las dos alternativas, indicando que se notificará a la Oficina de Finanzas, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipal y Estatal para recobrar el monto total de los gastos que incluyeron entre otros de la demolición o limpieza.
 2. Si en o antes de los quince (15) días, el titular al recibir la notificación limpia el solar, yermo o baldío de la propiedad notificada se le podrá eximir de la multa impuesta y se le requerirá que continúe dándole mantenimiento a la propiedad, firmando un compromiso de limpieza. De volverse a notificar una multa por incumplimiento de la propiedad, solar, yermo o baldío la segunda multa no será exonerada y vendrá obligado a pagar la multa en adición a limpiar la propiedad, solar, yermo o baldío.
 3. La declaración de Estorbo Público que acuerde la Comisión de Estorbos Públicos se publicará además, una sola vez un edicto en un periódico de circulación diaria general o regional en Puerto Rico que hará constar lo siguiente: propósito de la publicación del edicto, dirección de las propiedades declaradas estorbos públicos, teléfono y lugar en donde pueden comunicarse, las multas que se aplicarán según establecido en esta ordenanza, advertencia de anotación de cobro en el Registro de la Propiedad para recobrar todos los gastos incurridos por el Municipio y de las multas que fueran aplicables. Este edicto será exhibido en la Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, en la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, en la Oficina de Finanzas, en la Página de Internet, en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en el Tribunal de Primera Instancia de Coamo y en la Colecturía de Coamo.
- B. En caso de que el titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío afectado por la orden de limpiar, reparar o demoler, no cumpliera con la misma dentro del término que se indica a continuación, se autoriza al Municipio Autónomo de Coamo a imponer una segunda de la siguiente manera:
1. De no llevarse a cabo trámite alguno a los treinta (30) días calendario de publicado el edicto, se le impondrá al titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío una segunda multa de \$500.00 dólares y el Municipio procederá a limpiar el terreno y/o a demoler la estructura, dependiendo de cuál sea el caso, cuyo costo de limpieza o demolición, incluyendo costos administrativos, entre otros, será por cuenta y cargo del titular de la propiedad.
 2. El Sub Director de Obras Públicas notificará un informe de dichos costos a la Comisión de Estorbos Públicos y la Oficina de Finanzas.

- C. El Municipio Autónomo de Coamo inspeccionará la propiedad, solar yermo o baldío luego de la segunda limpieza en periodos de veintidós días calendario.

Si el Municipio Autónomo de Coamo tuviese que incurrir nuevamente en limpiezas adicionales de la propiedad, solar yermo o baldío se le impondrá una multa al titular o personas interesadas de mismo de la siguiente manera:

1. en una tercera ocasión será de mil dólares (\$1,000.00);
2. en una cuarta ocasión será de tres mil dólares (\$3,000.00);
3. en una quinta ocasión será de cuatro mil dólares (\$4,000.00)
4. en una sexta ocasión será de cinco mil dólares (\$5,000.00).
5. en una séptima será de cinco mil dólares (5,000.00)
6. en una octava será de cinco mil dólares (5,000.00)
7. en una novena será de cinco mil dólares (5,000.00)
8. en una décima será de cinco mil dólares (5,000.00)

Esta multa será en adición al total de los costos incurridos, entre estos administrativos, los que conlleve gastos de limpieza de la propiedad, solar, yermo o baldío y/o demolición de la propiedad. En caso de no poder realizarse la limpieza al día veintidós de cada mes, el Municipio tendrá hasta siete días adicionales para realizar la limpieza e imponer las multas.

De no efectuarse los pagos en un término de quince (15) días calendario luego de la imposición de cada multa, tal monto será notificado inmediatamente al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina de Finanzas.

El Sub Director de Obras Públicas notificará un informe de dichos costos a la Comisión de Estorbos Públicos y ésta a su vez, enviará un informe a la Oficina de Finanzas que contenga los costos incurridos y las multas impuestas a cada propiedad.

Estas multas y las consecuencias de la declaración de estorbo público serán notificadas por la Comisión de Estorbos Públicos al titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío declarado estorbo público por correo certificado con acuse de recibo a la dirección conocida o la que aparezca en la última factura de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o de estar inscrita en el CRIM a la dirección postal a la que esta agencia envía las facturas.

Si dentro del término de seis (6) meses de haberse realizado la última gestión de cobro incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante.

SECCIÓN 4TA:

En los casos en que el titular o personas interesadas en la propiedad no cumplieren con la orden de demoler la misma dentro del término señalado y luego de imponerse las multas y el Municipio Autónomo de Coamo, a través del Sub Director de Obras Públicas tuviese que demoler alguna estructura dentro de la propiedad, dicho departamento gestionará el levantamiento del permiso de demolición en la Oficina de Permisos y notificará copia de la solicitud a la Comisión de Estorbos Públicos. El mismo deberá ser emitido dentro de los próximos quince (15) días laborables de su solicitud. Luego de emitido el correspondiente permiso el Sub Director de Obras Públicas, procederá a demoler y clausurar la estructura, en un término de treinta (30) días laborales y los gastos totales en que incurre el Municipio en la obtención de la permisología, el uso y/o arrendamiento de equipos, la totalidad de los pagos hechos a los empleados, supervisores, directores y consultores y/o peritos le serán cobrados al titular o personas interesadas en la propiedad.

SECCIÓN 5TA:

Si el titular o personas interesadas en la propiedad, solar yermo o baldío estuviesen en desacuerdo con la declaración de estorbo público y la multa establecida en la SECCIÓN TERCERA, INCISO A, B Y C de esta ordenanza, podrá objetar las mismas dentro de un término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación del edicto. La objeción se formulará por escrito a la Comisión de Estorbos Públicos, la cual, si no está de acuerdo con la misma, referirá el caso a la Oficina del Alcalde del Municipio Autónomo de Coamo quien designará un Oficial Examinador para entender el caso.

El Oficial Examinador seguirá en todo lo que sea posible, el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. 2151-2170 (a) y presentará un informe a la Comisión de Estorbos Públicos, el cual notificará su decisión final al propietario.

SECCIÓN 6TA:

Del informe sobre las multas impuestas notificado por la Comisión de Estorbos Públicos a la Oficina de Finanzas que dispone la SECCIÓN TERCERA de esta ordenanza, dicha oficina emitirá las correspondientes facturas en un término de quince (15) días laborables. Las facturas indicarán el concepto de la multa, la cantidad de la misma e información sobre la alternativa de pagar la multa o solicitar vista administrativa, según lo establecido en esta Ordenanza, dentro del término de veinte (20) días calendario desde la fecha en que fue puesta en el correo. Copia de las facturas serán enviadas a la Comisión de Estorbos Públicos para que las mismas sean archivadas en los expedientes de los casos.

De la persona no pagar la correspondiente factura o de no solicitar Vista Administrativa dentro del término de veinte (20) días establecidos previamente, la Oficina de Finanzas referirá el caso a la Oficina del Asesor Legal del Municipio Autónomo de Coamo para que inicie los trámites legales necesarios y pertinentes a los efectos de gestionar el cobro del costo de la demolición, limpieza rehabilitación, multas o cualquier acción judicial necesaria para lograr la erradicación del estorbo público, incluyendo la anotación del gravamen en el Registro de la Propiedad. Además, la Oficina de Finanzas notificará sobre la deuda a los departamentos o agencias según establecido en las secciones quinta y sexta de esta ordenanza para que éstos procedan de la siguiente manera:

1. La Oficina de Permisos no podrá expedir permisos alguno mientras exista la deuda, a menos que tenga un plan de pago autorizado por el Director/a de la Oficina de Finanzas.
2. La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Coamo y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberán certificar las deudas por concepto de limpieza o demolición y las multas establecidas en toda solicitud de certificación de deuda.

SECCIÓN 7MA:

Si el titular o la persona interesada en la propiedad no estuviere de acuerdo con la decisión final que emita el Municipio relacionado a las multas, tendrá derecho a recurrir a la misma ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, dentro de un plazo de veinte (20) días calendario a partir del día en que la notificación del Director fue puesta al correo.

SECCIÓN 8VA:

A tenor con el Artículo 2.001 (c) y (d), el Artículo 2.005 (c) y el Artículo 9.003, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se faculta al Municipio Autónomo de Coamo la autoridad de expropiar en cualquier momento aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos.

SECCIÓN 9NA:

Por la presente se autoriza al Municipio Autónomo de Coamo, a través de Obras Públicas Municipal a que se lleven a cabo limpiezas o demoliciones obviando el procedimiento establecido en esta Ordenanza en aquellos casos que el Comisionado de la Policía Municipal como Presidente de la Comisión de Estorbos Públicos certifique que sea una emergencia real y comprobada, donde un solar yermo o estructura representen un peligro inminente en la vecindad y creen un estado de emergencia tal que el Municipio no tenga más alternativa que la de proceder a destruir la propiedad o eliminar el estado de peligrosidad. No obstante los gastos incurridos por el Municipio le serán cobrados al titular o a las personas interesadas en la propiedad.

Se entenderá como emergencia real, una situación imprevista que, de no ser afrontada con rapidez y con la acción correctora, puede ocasionar lesiones a la persona y daños a los bienes materiales.

SECCIÓN 10MA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente ordenanza queda por ésta derogada.

SECCIÓN 11MA: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación y cumplimiento con lo requerido en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Número 33, Serie 2009-2010, Ordenanza Número 28, Serie 2011-2012 y la Ordenanza Número 33, Serie 2015-2016. Todos los actos y gestiones realizadas por la Comisión de Estorbos Públicos basados en las Ordenanzas aquí derogadas, continuaron en vigor según fueran realizados y publicados.

SECCIÓN 13RA: Copia de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor, Comisionado de la Policía Municipal, Oficina de Ordenación Territorial, Oficina de Obras Públicas, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y al Tribunal de Primera Instancia-Sala de Coamo, a Secretaría Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 3 DE AGOSTO DE 2016.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal


SRTA. MARÍA ROSA RIVERA RIVERA
Secretaria Interina, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO HOY 8 DE AGOSTO DE 2016.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, María Rosa Rivera Rivera, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 8; SERIE 2016-2017**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2016, Intitulada:

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES, SOLARES, YERMOS O BALDÍOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2009-2010, ORDENANZA 28, SERIE 2011-2012 Y LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2015-2016; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Francisco Cruz Burgos
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Luis R. Torres Borges
5. Hon. Carmen L. Colón Padilla
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez Hon.
7. Hon. Herenio Correa Rodríguez
8. Hon. Noel García Cancel
9. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
10. Hon. Carmen J. Colón Colón
11. Hon. Edwin Echevarría Ortiz
12. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
13. Hon. Ida E. Zayas Colón
14. Hon. Rolando Cartagena Ramos

Ausentes:

1. Hon. Bernardo Vázquez Santos
2. Hon. Gabriel Franco Marrero

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 4 de agosto de 2016.


María Rosa Rivera Rivera
Secretaria Interina


SELLO OFICIAL

EREN LONES

... sido inflexibles con
... a utilizado su uniforme

... escuela.
... este asunto,
... luego que
... maestro de
... escuela Mi-
... Piedras. No lo
... es porque te-
... caso de la je-
... el Partido del
... or (PPT), que
... ministro de
... Fortaleza. El
... de los mínes-
... de género.

Ayer tarde, el secretario de Educación, Rafael Roman, se encontraba reunido con la madre de la joven y la directora del plantel, informó la oficial de prensa de la agencia, Cossette Donalds Brown. Rafael Bernabe, candidato a la gobernación por el PPT, declaró en comunicación escrita que "si en algún lugar se debería entender tanto la situación del pueblo trabajador, que en estos días tiene recursos muy limitados, incluso para la compra de uniformes y de la



... TIENE UNIFORME

Se alega que la joven ya ha presentado a la escuela un pantalón porque el uniforme asignado no ha estado disponible.

... necesidad de una perspectiva que reconozca la diversidad del estudiantado, es en una escuela con el nombre de Juana Cordero, una gran líder obrera y encarnación de la mujer lu-

... chadita". Karina no ha podido tomar clases por verse en la escuela con pantalón, ya que el uniforme asignado no ha estado disponible. Ayer, varias estudiantes se

66 PUERTO RICO NECESITA UN SISTEMA DE EDUCACIÓN DEMOCRÁTICO, NO REPRESIVO, PARTICIPATIVO Y LIBRE DE PREJUICIOS

RAFAEL BERNABÉ
Candidato a la gobernación por el Partido del Pueblo Trabajador

manifestaron ante la escuela, denunciando la violación del derecho a la educación y de lo que debe ser una perspectiva de género inclusiva. La candidata al Senado por el Ayuntamiento del PPT, Aranzazu Pagan Jiménez, declaró que "es una pena y pena que una directora castigue y humille a una estudiante que está haciendo uso de su libertad individual", y agregó que las acciones de la directora atentan contra la dignidad y el bienestar de la joven, al impedirle la entrada a los salones.

... anuncia el inicio del Programa de Alimentos para
... sean disponibles para todos los niños matriculados. Un
... de alimentos y políticas de alimentos. Otros de
... (figas en papel). Se sabe que el USDA, los Estados
... más programas del USDA documentados sobre la base de
... de salud y seguridad en el ámbito de la nutrición
... le por el USDA. Las políticas con discapacidades son
... formación del programa por ejemplo, idioma Bafic,
... and, etc.). Se debe tener en cuenta con la gestión
... de personas con discapacidades de salud o
... o el modo del (orden) Policy Services (Servicio Federal de
... del programa se puede proporcionar en otros idiomas.
... Escuelas de Distrito de Independencia del Programa
... y / o una escuela gubernamental. Para más información y
... de la USDA e incluye cómo crear una información
... mulo de consulta, llame al 1-866-633-9932. Haga

... Director
... Director
... Director
... Director
... Director
... Director
... Director
... Director
... Director
... Director

... do recuadro se base en la segunda tabla de ingresos
... de 2017 con excepción de los participantes de los

	Ingreso		
	ANUAL	SEMANAL	QUINCENAL
1	21,570	1,022	423
2	23,537	1,121	476
3	27,228	1,316	529
4	44,922	2,141	896
5	55,714	2,695	1,078
6	69,773	3,344	1,338
7	87,351	4,183	1,673
8	115,547	5,576	2,231
9	143,743	6,938	2,775
10	171,939	8,299	3,319

... 2016
... YPCA de San Juan
... Director de
... Director
... Director

Comisión Estatal de Elecciones
Puerto Rico

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚMERO 7 SERIE 2014-2017
 ORDENANZA PARA ESTABLECER EL CUORPO DE ORDEN PÚBLICO EN TODA LA JURISDICCIÓN DE COAMO Y PARA INCORPORAR LA ORDENANZA # 4 SERIE 1991-1994, ORDENANZA # 51 SERIE 1993-1994 Y SUS ENMIENDAS; ORDENANZA NÚMERO 45 SERIE 2001-2002; ORDENANZA # 32 SERIE 2004-2004 Y SUS ENMIENDAS; ORDENANZA # 22 SERIE 2005-2006; ORDENANZA # 93 SERIE 2005-2006 Y SUS ENMIENDAS; ORDENANZA # 14 SERIE 2007-2007 Y SUS ENMIENDAS; ORDENANZA # 29 SERIE 2008-2011 Y SUS ENMIENDAS; ORDENANZA # 21 SERIE 2012 - 2013; ORDENANZA NÚM. SERIE 2015-2016; ORDENANZA NÚMERO 32, SERIE 2015-2016 Y ORDENANZA # 33, SERIE 2014-2017, Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚMERO 8 SERIE 2016-2017
 PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE COAMO A DECLARAR ESTUPEO; PUNTO ANTELLAS; ESTACIONES, VOLANTES, YERBOS Y SELLADOS QUE AMENAZEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA; ESTABLECER EL PROCESAMIENTO ADECUADO PARA RESPONDER DE LAS MISMAS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2005-2014; ORDENANZA 25, SERIE 2011-2012 Y LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2015-2016; Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚMERO 9 SERIE 2016-2017
 PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE UN RÓTULO PARA PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS Y PUNTOS DE AZÚE FRENTE A LA RESIDENCIA NÚMERO CINCO DE LA CALLE SAN COLÓN LOPEZ DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚMERO 10 SERIE 2014-2017
 PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE UN RÓTULO PARA PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS FRENTE A LA RESIDENCIA NÚMERO 50 DE LA CALLE ESTANCO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

Aprobada por la Leyes del Municipio el 3 de agosto de 2016 y por el Alcalde del Municipio, Rubén Berro (Dem.) el 11 de agosto de 2016 de 2016.

Cualquier persona que desee más información sobre este proceso de ley, puede contactar al Director de la Leyes del Municipio, mediante el pago de la tarifa de inscripción.

Aviso de publicación suscrito ante la CE-E-14-11870

Rubén Berro Torres
 Alcalde del Municipio
 Secretario

APROBADO POR LA COMISIÓN ESTADAL DE ELECCIONES (CEE) 5016-0470
 P.O. Box 9275 Coamo, Puerto Rico 00986
 787-821-2115 - 800-464-7878 823-4090 Fax - 787-821-1100 ext. 20162016